

SENTENCIA N° 475/16

Expte. N° 1837/271-A-2014 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, a los ²³ días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**PROPANORTE S.A.C.I. Y F. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 1837/271-A-2014 y Agdos.**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dió como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que Surge del Expte. DGR N° 1837/271-A-2014 y Agdos, el contribuyente PROPANORTE S.A.C.I. Y F. (a través de su abogada apoderada Maria Sofia Courel), interpone Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° MA 2089/14, MA 2090/14, MA 2091/14 y MA 2092/14 de la Dirección General de Rentas, todas de fecha 07/08/2014.

Que puntualmente por medio de la Resolución MA 2089/14, de la D.G.R. de fecha 07.08.2014 se resuelve aplicar al contribuyente PROPANORTE S.A.C.I. Y F. CUIT/CUIL 30-51651424-4, respecto del automotor dominio JEE845, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 07 a 12 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$4.020,06 (Pesos cuatro mil veinte con 06/100).

Que por medio de la Resolución MA 2090/14, de la D.G.R. de fecha 07.08.2014 se resuelve aplicar al contribuyente PROPANORTE S.A.C.I. Y F. CUIT/CUIL 30-51651424-4, respecto del automotor dominio JEE845, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la

causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$4.019,94 (Pesos cuatro mil diecinueve con 94/100).

Que por medio de la Resolución MA 2091/14, de la D.G.R. de fecha 07.08.2014 se resuelve aplicar al contribuyente PROPANORTE S.A.C.I. Y F. CUIT/CUIL 30-51651424-4, respecto del automotor dominio GAU293, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 07 a 12 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2.999,94 (Pesos dos mil novecientos noventa y nueve con 94/100).

Que por medio de la Resolución MA 2092/14, de la D.G.R. de fecha 07.08.2014 se resuelve aplicar al contribuyente PROPANORTE S.A.C.I. Y F. CUIT/CUIL 30-51651424-4, respecto del automotor dominio GAU293, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$3.000,06 (Pesos tres mil con 06/100).

Alega el recurrente agravios en tiempo y forma, en contra de las Resoluciones dictadas por DGR anteriormente mencionadas, que estima procedentes, invocando argumentos fundados en normas de Derecho aplicables a la materia.

Finalmente solicita se recepten sus recursos y se revoquen la resoluciones cuestionadas.

III.- Que la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslados de los recursos interpuestos por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Por lo que corresponde el tratamiento de los recursos sometidos a debate, con el objeto de resolver si las Resoluciones N° MA 2089/14, MA 2090/14, MA 2091/14 y MA 2092/14 resultan ajustadas a derecho.

CPN JORGE BUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JUAN CARLOS POMESE
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que los presentes casos encuadran en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que las infracciones objetos de los presentes recursos, datan de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual las pretensiones recursivas en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquellos recursos. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstractas las cuestiones planteadas y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por PROPANORTE S.A.C.I. Y F. (a través de su abogada apoderada María Sofía Courel), en sus recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resoluciones N° MA 2089/14, MA 2090/14, MA 2091/14 y MA 2092/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José Alberto León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, **Dr. José Alberto León**, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por PROPANORTE S.A.C.I. Y F. (a través de su abogada apoderada **María Sofía Courel**), en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas N° MA 2089/14, MA 2090/14, MA 2091/14 y MA 2092/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL